



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.
Número 613.
Circular núm. 306.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama.

Zaragoza 21 de Julio 1852.--P. A. D. S. E.--Ignacio José Escobar.

Manuel de Gracia, tambor del regimiento infantería de Ceuta, natural de Mequinenza, edad 29 años, soltero, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, barba creciente color trigueño.

Lo reclama el E. S. Capitan general de Granada.

Buenaventura Ferrado, natural de Zaragoza, desertor del presidio de la carretera de Vigo, de estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 25 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, color trigueño.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.
Núm. 614.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Sr. Regente de este Tribunal con fecha 3 del corriente la Real orden que dice.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real Decreto de 10 de Abril último, sobre investigacion de Memorias, Aniversarios y obras pias. S. M. se ha dignado resolver: que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se proponga la demanda y continúe el juicio por el recaudador y agente investigador, coadyuvando el Ministerio fiscal la accion que egercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los créditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los Recaudadores y agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la Comision. De Real orden; comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. para los efectos consiguientes.

Y la Sala de Gobierno de este Tribunal, al darla el debido cumplimiento, ha dispuesto se circule, como lo verifico, á los Jueces de primera instancia del territorio por medio de los Boletines oficiales. Zaragoza 20 de Julio 1852.-- Don Mariano Broto.

Núm. 615

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Ha llegado á noticia de esta Administracion que algunos pueblos y contribuyentes, desconociendo la letra y espíritu del Real decreto de 27 de Junio último, inserto en la Gaceta del Gobierno de 30 del mismo mes, tratan de entregar el 20 por 100 de sus cupos y cuotas en calderilla, poniendo á esta dependencia y á la recaudacion general en un grave conflicto. Dispuesta esta Administracion á conciliar el verdadero interés de los contribuyentes, pero asimismo á no consentir interpretaciones de la ley, previene que estando esta provincia en el 2.º caso que marca el art. 1.º del mencionado Real decreto, no se admitirá mas calderilla que el 3 por 100 que por costumbre y disposiciones especiales viene recaudándose, y que no serán oidas ni se admitirán reclamaciones que

tienan á entorpecer el ingreso de caudales en la forma y modo establecido.

Zaragoza 20 de Julio de 1852.--P. O.--Vicente García de Mena.

Núm. 616.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito, tengo acordado en providencia del dia de ayer por testimonio del infrascrito Escribano, en espediente civil sobre reclamacion de maravedís, se proceda á la venta en pública subasta de una casa, sita en esta capital y su calle de la Escuela de Cristo, demarcada con el núm. 161, confrontante con otras de D. Manuel Perez Altemir y D. Manuel Barber, justipreciada en la cantidad 38.510 rs. vn. y practicada la retasa, ha resultado quedar en 30.897 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 27 del que sigue á las doce de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado sita en la plaza del Refugio. Dado en Zaragoza á 16 de Julio de 1852.--Manuel Ferrer --Por mandado de su Sña., Francisco Campillo.

Núm. 617.

Intendencia militar de Andalucía.--Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 6 del actual, que se contrate por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, hasta fin de Setiembre de 1853, el servicio de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el distrito militar de Andalucía y plaza de Ceuta, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero último, é Instruccion de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid y en los de la del citado distrito de Andalucía, bajo la presidencia de los respectivos Intendentes, á las dos del dia 7 de Agosto próximo, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas Dependencias, como tambien la Real instruccion de 3 de Junio próximo pasado, ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito de rs. vn. 380,000 hecho en el Banco Español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, cuya cantidad es el diez por ciento del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza, le servirán de garantía las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego del precio limite, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por

ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito, fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general, el dia y hora que se señalarán con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.a

6.a El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño, en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.a Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 13 de Julio de 1852.—Carlos de Vera.—Secretario, José Vicente Floranes.

Núm. 618.

D. José Maria Corona y Serrano, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Málaga, y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento &c. &c.

Hago saber: que habiendo acordado dicha corporacion municipal, con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, sustituir el alumbrado público actual de esta ciudad por el de gas, se saca á pública licitacion este servicio, bajo las condiciones siguientes.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado de gas.

1.a Se contrata por treinta años consecutivos el alumbrado público de la ciudad de Málaga por medio de gas con quien haga mas beneficio en el precio; pero si aconteciese que durante este periodo se inventara alguna otra mejora en el alumbrado, el contratista queda obligado á introducirla tan pronto como la hubiesen adoptado en tres capitales de España, y al Ayuntamiento de esta capital conviniese establecerla.

2.a El contratista se obliga á ejecutar los trabajos de modo que al año de otorgada la escritura de concesion deberá tener alumbrada la mitad de la ciudad con gas, y al año siguiente el todo de ella incluso los barrios.

3.a El contratista se obliga á proveer, colocar, pintar y conservar á su costa y en el mejor estado de composicion y limpieza, todos los aparatos, tubos de hierro y de plomo, faroles, pescantes y candelabros y demas efectos necesarios para el alumbrado, todo el tiempo de esta contrata.

4.a Serán de cuenta del contratista los gastos de hacer el edificio que ha de servir para la fabricacion del gas, de abrir las zanjas, colocar los tubos y reponer el empedrado que se mueva, como tambien el reparar desde luego los daños que se causen por esta razon en los edificios ó en las cañerías públicas y particulares, dejándolo todo en su anterior estado de servicio.

5.a En todos estos trabajos habrá precisamente de tener intervencion el Ayuntamiento, con cuyo conocimiento y acuerdo deberá procederse en todas las obras que se hagan en las calles.

6.a El Gas se sacará del carbon de piedra mas puro y brillante; no deberá arrojar olor ni humo y su luz deberá ser blanca, clara y perfecta.

7.a Los faroles, candelabros y pescantes serán, asi como la boquilla de cada farol, iguales á los que se usan en Paris y Lóndres, cuyos modelos quedarán archivados en el Ayuntamiento para que sirvan de pauta todo el tiempo de la contrata; siendo tambien obligacion del contratista tener aseados y en buen estado de pintura los faroles y candelabros.

8.a Es obligacion del contratista tener constantemente un repuesto de candilejas para aceite ó vela á fin de colocarlas instantáneamente por su cuenta en los faroles, y suplir cualquiera falta que pueda ocurrir: si esta falta procediese de descuido de la empresa pagará una multa de cuarenta rs. vn. por cada luz que deje de arder, pero quedará libre de toda responsabilidad si dicha falta procediese de accidentes inevitables é imprevistos en que la empresa no tenga ninguna culpabilidad.

9.a El Ayuntamiento se obliga á pagar en efectivo por mensualidades al contratista, el importe del alumbrado público en los términos que se subastó, bajo el tipo máximo de tres maravedis por luz y hora.

10.a El Ayuntamiento fijará el número de faroles que deberán establecerse asi como los sitios en que han de colocarse, y fijará igualmente las horas en que se han de encender y apagar las luces del alumbrado público correspondientes á cada mes con otro de anticipacion.

11.a El Ayuntamiento hará que la policia vigile é impida que los particulares deterioren los efectos del alumbrado y perseguirá ante los tribunales á los infractores.

12.a El Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede la ley de 8 de enero de 1845, artículo 81 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, prohibe durante los treinta años de esta contrata la colocacion de tubos para el alumbrado de Gas en las calles y plazas de la ciudad á cualquiera otra persona ó sociedad que no sea la que haya obtenido á su favor la adjudicacion del alumbrado público.

13.a Terminado que sea el tiempo del contrato, el empresario podrá retirar todos los útiles y aparatos que tenga para el alumbrado á no ser que al Ayuntamiento le acomodara quedarse con ellos, asi como con la fabrica y todos los enseres, en cuyo caso podrá hacerlo por el precio que le den peritos, segun el estado en que á la sazón se encuentren; si asi no sucediese y el contratista retira los tubos y demas efectos que le correspondan, se hará tambien con intervencion del arquitecto y subsanando los daños y perjuicios que irrogase en calles, cañerías y edificios, tanto públicos como particulares.

14.a No se admitirán para esta subasta proposiciones algunas sino en pliegos cerrados y depositando previamente mil pesos fuertes en el Banco Nacional de San Fernando.

15.a Despues de verificada la subasta, todos los postores podrán retirar su depósito, escepto aquel á cuyo favor se remate, que tendrá que aumentarlo hasta ochenta mil rs. invertidos en papel del 3 por 100, que depositará en el Banco Español de San Fernando ó cien mil rs. en fincas, cuya garantía no retirará hasta cumplidos los treinta años del contrato, perdiendo tambien esta cantidad, si en el tiempo que fija el artículo segundo no diese las obras concluidas como en él se espresan.

16.a Este depósito servirá para garantir al Excmo. Ayuntamiento de que el contratista cumplirá todas las condiciones de este contrato sin perjuicio de la hipoteca especial de la fabrica y demas útiles y aparatos dependientes de ella, porque de hecho, ésta tambien, quedará obligada al cumplimiento de lo pactado.

17.a Las cañerías para introducir el gas en las casas de los particulares, serán de cuenta del contratista, quedando obligado para los perjuicios que pueda ocasionar esta operacion en los términos que previene la condicion cuarta.

18.a El precio máximo que el contratista podrá exigir á los particulares que quieran consumir su gas será el de cincuenta rs. vn. por cada mil pies cúbicos españoles.

19.a Esta subasta se publicará por término de treinta dias y solo se admitirán mejoras en el precio.

20.a La fabrica ó gasómetro se colocará en las afueras de esta ciudad y en sitio que reúna las condiciones convenientes para que produzca gas de mas presion y claridad, y el rematante deberá obtener del Ayuntamiento la aprobacion de la localidad que elija antes de proceder á obra alguna de instalacion.

21.a Los tubos no podrán colocarse sin que previamente hayan sido probados con una presion de cuatro atmósferas á presencia de una comision del Ayuntamiento.

22.a El contratista se obligará á tener constantemente en sus almacenes, un repuesto de carbon de piedra suficiente para cuatro meses, y faltando á ello, el Ayunta-

miento hará el acopio por cuenta del contratista.

23.a La forma y tamaño de las boquillas será tal que la luz consuma 4 3/4 pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de Gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad de la luz depende de la hecchura y dimensiones de la boquilla por donde sale el Gas, las partes, despuesde ensayos, fijarán la que haya de usarse, depositando un modelo en el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones; en la una quedará completamente abierto el paso del Gas, y en la otra lo cerrará enteramente. La llama de la luz tendrá constantemente dos y tres cuartos de pulgada (seis y medio centímetros) de alto, medida desde el centro de la boquilla.

24.a Es obligación del contratista, fijar á su costa en el parage que se le designe un manómetro de azogue que señale la presión que necesite tener el Gas en su minimum para que resulten las luces del alto de dos y tres cuartas pulgadas, en términos que si por efecto de aquella presión hubiese diferentes alturas en las llamas, la que menos, habrá de tener las dos y tres cuartas pulgadas de alto. Peritos nombrados por cada parte marcarán en el manómetro la línea que corresponda á dicha presión y fijarán tambien otra línea que corresponda al momento en que se apague alguna ó algunas luces. El Ayuntamiento se reserva valerse de cualquiera otra invencion nueva que conduzca á averiguar con exactitud la cantidad de Gas que se consuma por hora, su densidad y pureza.

25.a Como la presión necesaria para producir la luz de determinada altura varía, según el número de luces, se comprobará la escala del manómetro siempre que el Ayuntamiento lo exija.

El remate tendrá lugar el día 11 de agosto de este presente año, en el salon capitular de la plaza de la Constitución, y como queda prevenido en la condicion 14.a, las proposiciones solo serán admisibles en pliegos cerrados acompañados del documento que acredite haberse depositado en la comision del Banco de San Fernando, la cantidad de veinte mil reales vellon, como garantía prévia de la persona que autorice la proposicion, y dicha cantidad quedará á favor de los fondos municipales, si en el caso de ser aquella la mas favorable, no llenase su causante las cualidades exigidas para la ejecucion del servicio.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de febrero de este año, únicamente entre sus autores y por espacio de un cuarto de hora.

Los pliegos cerrados y con la garantía ya mencionada, se podrán presentar desde luego en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y tanto para presenciar su apertura como para mejorar la proposicion, los interesados deberán concurrir exactamente en el día, hora y sitio ya señalados para este acto y para el remate ó declaracion de mejor postura que resulte de los pliegos de proposiciones presentados.

Al tenor de la condicion décima quinta, los interesados, cuyas proposiciones no tengan la preferencia de adjudicacion podrán retirar sus depósitos; el remate no tendrá definitiva validacion hasta que con arreglo al párrafo segundo del artículo 4.º de dicho Real decreto, haya sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Todo lo que en este edicto no se previere esplicitamente se resolverá con sujecion á lo dispositivo del mencionado Real decreto ó Instruccion aclaratoria de 18 de marzo anterior, comunicada por Real orden de 19 del mismo.

El modelo de proposiciones será en los términos que al pie de este edicto se señala.

Málaga 12 de Julio de 1852.—J. M. Corona.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habitante en la calle de natural de vecino de se compromete á ejecutar el servicio de alumbrado de Gas para esta ciudad, en los términos, y con las condiciones y precisos requisitos marcados en el edicto convocatorio de 12 de julio de 1852, al respecto de maravedis por hora y luz para el municipal, y al de reales vellon por cada mil pies cúbicos españoles para los particu-

tares. (Las demas ventajas que quiera aducir, las podrá expresar detalladamente). Málaga de 1852.

(Firma)

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, según mas convenga á la administración de la casa de Fuentes, las yerbas y la hacienda que posee en los términos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el espresado día 1.º de Setiembre en la administración general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior, en donde se pondrán de manifesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y previas las formalidades correspondientes, el ayuntamiento constitucional de Fuentes de Jiloca, proveerá los partidos de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario de dicho pueblo el 14 de Agosto próximo, la dotacion del primero es 5000 rs. vn. anuales; la del segundo 3400 rs. y de cuatro á cinco cahices de trigo puro que pagan los que se rasuran en sus casas; la del tercero 2000 rs. y la del cuarto 1320 rs., pagadas ambas dotaciones por la municipalidad en metálico en el día que fina el año que es el 29 de Setiembre de 1853: las solicitudes se dirigirán al secretario de ayuntamiento francas de porte, hasta el día 13 de Agosto.

Si algun Sr. eclesiástico ó seglar de cualquiera pueblo de las tres provincias de Aragon ó de una de sus respectivas capitales, necesitase para su servicio de un matrimonio sin hijos, de una edad regular, honrado, útiles los dos cónyuges para todo trabajo doméstico, y ademas el esposo para las funciones de sobrestante, por saber correctamente leer, escribir y contar, podrán dirigirse á la calle de la Verónica número 51, primera habitacion de la izquierda, donde se dará razon, así como de las personas que abonarán la conducta de dicho matrimonio.

Noticia abreviada del establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Carlos III, en la villa de Trillo, con un estado general de los enfermos que han concurrido en veinte y dos temporadas consecutivas, y de los efectos producidos por el remedio mineral en las dolencias que padecian.

La villa de Trillo, compuesta de unos 180 vecinos, está situada en la Alcarria, en la provincia de Guadalajara, de cuya capital dista 10 leguas y 8 de Sigüenza: en la pendiente meridional y base de un monte algo elevado, árido y escabroso; en la confluencia de los rios Tajo y Cifuentes, á los 44.º, 41', 44" de latitud N, y á los 0º, 31', 40" de longitud E. del meridiano de Madrid. El camino que conduce de este punto á Trillo, es la carretera de Zaragoza hasta Torija, donde se separa y dirige por otro arrecife, abierto en el año de 1800, y abandonado poco despues hasta 1832; este arrecife, en el que desde aquella época solo se han hecho algunos reparos, se ha compuesto debidamente por aprobacion del Gobierno, á propuesta del Sr. Gobernador de la provincia. Este hecho proporciona inmensos beneficios al pais y á los enfermos.

El itinerario de Madrid á Trillo es el siguiente:

PUEBLOS.	LEGUAS.
De Madrid á Canillejas.	1 1/2
Al puente de Biberos.	1 1/2
A Torrejon de Ardoz.	» 1/2
A Alcalá.	2
Al parador del Conde de la Cortina.	2
A Guadalajara.	2 1/2
A Taracena.	1
A Valdenoches.	» 1/2
A Torija.	1 1/2
A Brihuega.	2 1/2
A Malacuera.	» 1/2
A Solanillos del Extremo.	2 1/2
A Trillo.	1 1/2
Total.	20

Las comunicaciones se efectuaban anteriormente en dos dias: en el primero los coches, galeras y demás carruajes, saliendo de Madrid por la mañana, comian en Alcalá en la

venta de Meco ó en el parador del Conde de la Cortina, y dormían en Guadalajara ó en Taracena: en el segundo se comía en Brihuega, y se llegaba á Trillo por la tarde. En la actualidad continúan algunos carruajes haciendo las jornadas en estos términos, llevando á 40 rs. por asiento y á 5 por cada arroba de equipaje; pero hace muchos años se establecieron empresas de diligencias, cuyas góndolas de 19 asientos van á Trillo en 16 horas, saliendo á las 5 de la tarde de Madrid, cenan los viajeros en Guadalajara, toman chocolate en Brihuega, y se llega á Trillo de 8 á 9 de la mañana.

La empresa que en la actualidad hace este servicio diario es la de D. Ramon Carsi, calle de Alcalá núm. 32. Los precios de los asientos de 60 á 90 rs., segun las localidades. Los pueblos de Alcalá, Guadalajara y Brihuega están bien abastecidos.

Trillo está rodeado de montes de mediana elevacion, los mas de ellos cubiertos de arboles y arbustos: estos montes forman valles y cañadas, que cortan el terreno en distintas direcciones; por los principales de aquellos corren los rios Tajo y Cifuentes, que bañan á Trillo.

Las cercanías de este pueblo son amenas, pintorescas, y presentan paisajes muy lindos y variados, y así hay lugares tan bellos y apacibles, que con muy poco trabajo podian convertirse en otros tantos vergeles. Los paseos mas frecuentados son: el camino de Madrid, el de las Glorias del cura, y el de los baños. La mayor reunion de personas es en el sitio llamado Puerta del Sol, que está á la entrada del pueblo: en ella paran todos los carruajes; tambien por las tardes acuden los bañistas á la fuente de San Juan, que brota á corta distancia de la derecha del camino de Madrid, y por las mañanas temprano al precioso recinto de los baños, donde existen los paseos del Rey, Princesa, Salud, y los salones de la Reina y Príncipe, adornados todos de hermosas y espaciosas alamedas.

Las aguas potables, de temperatura de 10 á 16 grados, son abundantísimas; unas muy esquisitas y otras de regular calidad: pertenecen á las primeras las de los rios Tajo y Cifuentes, y las de los manantiales de San Juan y del Nogueral: esta fuente brota á medio cuarto de legua del pueblo en la margen derecha del Cifuentes: á las segundas, las fuentes de la Librada, del Moto y de los muertos, que manan en el mismo pueblo.

La fuente de San Juan es hoy propiedad del establecimiento de baños, por compra y cesion que hicieron de ella en el año de 1844 varios sujetos de la Corte; cuya idea la promovió el Lmo. Sr. D. José Mariano Vallejo.

La atmósfera es pura, seca y saludable: el cielo casi siempre está despejado, sereno y apacible durante el verano: cuando se cubre de nubes y llueve es por poco tiempo: los vientos rara vez son impetuosos, pero hay frecuentes tempestades, con especialidad á fines de junio y á principios de julio: en lo demás del año es poco notable el estado eléctrico de la atmósfera.

El termómetro, en los días mas calidos del estío, pocas veces marca mas de 20 grados; pero constantemente por las mañanas temprano, caidas de la tarde y durante la noche baja mucho la temperatura, en ocasiones de 12 á 16 grados: por esta causa todos los concurrentes á los baños tienen necesidad de llevar vestidos de abrigo, para evitar supresiones de transpiracion, catarros y otros males, fáciles de adquirir cuando se usan ropas ligeras, y mucho mas en el acto de administrarse las aguas minerales.

En el dia hay dos posadas públicas, pero mal acondicionadas, y así no ofrecen comodidades.

Los bañistas se hospedan en todas las casas particulares, siendo el precio de las habitaciones desde 2 hasta 12 y mas reales, segun la mayor ó menor comodidad que proporcionan: las casas, aunque feas por el exterior, por dentro en general son buenas y están bien distribuidas. Las mejores existen en la parte baja de la poblacion y en el sitio llamado la Vega. Pueden colocarse en todas ellas, con la debida separacion, mas de doscientas familias.

Por lo regular las habitaciones están amuebladas con medianía: antes de ahora en todas las casas era la asistencia bastante mezquina; pero en el dia se proporcionan casi todos los utensilios necesarios, y en muchas se dá un trato esmerado.

Hay tambien habitaciones de hospedería, correspondientes al establecimiento, en el pueblo y en el recinto de los baños, á precios de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 16 rs; estas

son en el dia 46, y están bien amuebladas.

Durante la temporada se halla surtido el pueblo regularmente; no escasean los alimentos de primera necesidad; las carnes, la caza y la pesca son de buena calidad; se consume solo carnero castrado; la caza se reduce á perdices, tordos, palomas campesinas, liebres y conejos; la pesca á anguilas, truchas y barbos; hay abundancia de gallinas, huevos y cangrejos; no se carece de arroz, garbanzos y aceite, mas estos renglones suelen no ser de la mejor calidad. El pan del pueblo es mediano, pero se vende el exquisito de Brihuega y Macegoso; el vino aunque áspero al gusto, es muy saludable; el tocino es bueno, y la leche superior.

Hay varias tiendas, dos confiterías y una botillería regularmente surtidas: de todos los pueblos circunvecinos acuden durante la época de los baños con artículo de consumo.

El establecimiento dista de la poblacion poco mas de un cuarto de legua: el camino que conduce de este punto á aquel comienza en el hermoso puente de un ojo, puesto sobre el Tajo; inmediato á él se halla edificada la nueva casa de hospedería de Carlos III. Este camino, que se dirige rio arriba por su margen izquierda, es de ruedas, cómodo, llano, y apacible en extremo; los montes por cuya base pasa, están cubiertos de arboles y otros vegetales. El tránsito de Trillo á los baños y viceversa se hace en omnibus, carretelas, coches y tartanas al equitativo precio de un real por asiento: las expediciones principian á las cuatro de la mañana, y continúan todas las horas del dia en que hay bañistas que conducir: muchos de estos van en caballerías; desde este año podran hacerlo con mas comodidad, aun á pié, por otro nuevo camino, que se dirige al lado opuesto del anterior, por la derecha del Tajo, el que se pasa por un ponton ó barca, y en este caso se acorta la distancia cerca de dos terceras partes.

La cañada ó valle en que brotan las aguas minerales es bellísimo y encantador; su atmósfera seca, pura y saluberrima; hay en él hermosas alamedas y paseos deliciosos; abundan las plantas aromáticas; le baña el rio Tajo.

(Se continuará)

Librería de la vinda de Heredia, Cuchillería núm. 94 frente á la torre de la Seo = Diccionario de agricultura práctica y económica rural; constará la obra de 5 ó 6 tomos de 640 páginas de lectura cada uno con grabados. Se suscribe á 48 rs. el tomo y principiará á salir la obra á fines de Agosto y no se tiene que adelantar dinero alguno hasta el recibo de la 1ª entrega. El Derecho moderno, revista de jurisprudencia y administracion por Don Francisco de Cárdenas, se suscribe á 36 rs. cada tomo de 576 páginas. = Historia del clero español contemporáneo por D. Luis Mons y Velasco á 4 rs. la entrega. Revista comercial y agrícola; sale dos veces al mes á 16 rs. por un año y 10 por 6 meses. Viage á la Argelia descripción geográfica y estadística de dicho pais, contendrá unas 300 páginas en 8º frances y en 4 entregas á 3 rs. y $\frac{1}{2}$ cada una. El libro de los libros; se publican dos ediciones, una de lujo en papel avitelado con portadas y epigrafe, de colores y otra buena á 2 rs. $\frac{1}{2}$ la entrega de la 1.ª, y á 2 rs. las de la 2.ª — El Agrónomo 55 rs. al año y 31 rs. 6 meses. = Ilustraciones de la Biblia á 4 rs. y $\frac{1}{2}$ la entrega. La España Literaria, á 6 rs. al mes. Biblioteca especial del Notariado español 8 rs. al mes 12 rs. con el semanario, el periódico solo 6 rs. al mes. = El orden á 120 rs. por 6 meses. Atlas Universal médico quirúrgico, á 4 rs. la entrega iluminada, y 2 rs. sin iluminar. Tratado de la prueba en materia criminal á 12 rs. entrega. El tizon de la nobleza de España á 6 rs. la obra. El derecho español, revista de legislacion y de jurisprudencia civil, administrativa y eclesiástica; se publican tres secciones cada mes, y los tres tomos de que constará la Revista de legislacion costarán 108 rs., y para los suscritores anuales del derecho español 67 rs. El derecho moderno en 11 tomos, 396 rs. á los primeros, y á los segundos 248 rs. = Boletín de anuncios, periódico popular de avisos de todas clases; empezará su publicacion el 14 de Julio; se suscribe á 5 rs. al mes franco de porte.

En dicha librería se hallan los prospectos.
Zaragoza: Imprenta Nacional.